CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No.:	GJ -041-2026
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CONTRATISTA:	BLANCA CECILIA AGUDELO BERNAL
OBJETO:	SERVICIOS DE ASESORÍA DE UN PSICÓLOGO(A) ESPECIALISTA CON LICENCIA VIGENTE EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL REALIZANDO LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL, CLIMA LABORAL, ENCUESTA DE FATIGA LABORAL (PAQUETE INSTRUCCIONAL SEGURIDAD DEL PACIENTE) Y APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE HUMANIZACIÓN Y LA ENCUESTA PARA LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCION DE INICIO EN PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR:	QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($15.120.000).

Entre los suscritos MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.292 expedida en Candelaria (Valle), obrando en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 1-22-069 de marzo 22 de 2024 y Acta de Posesión No. 0296 del 01 de abril de 2024 y actuando como Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificado con NIT 890.304.155-8 y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL y BLANCA CECILIA AGUDELO BERNAL, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.66.834.901 expedida en Cali (V), actuando en su propio nombre y representación, quien para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el Hospital de conformidad con lo preceptuado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se rige en materia contractual por el derecho privado y se sujeta a lo previsto en el Acuerdo 015 de 2024, emanado de la Junta Directiva y la Resolución No. 552 de 2024, continente del Manual de Contratación del Hospital, y en ese orden, el presente contrato se tramita con fundamento en lo establecido en las preanotadas normas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2) El artículo 195 de la referida Ley, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6 lo siguiente: *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

3) Que el Decreto 780 de 2016, que recoge el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto 1621 de 1995, en su Artículo 2.5.3.8.4.3.2 bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado al disponer: *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".*

4) El HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E, en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

5) Por su parte, el artículo 25 numeral 27 del Acuerdo No. 009 de 2022, *"Por el cual se adopta el Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E."*, que gobierna las atribuciones del Gerente, se dispone que:

> *"Son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes, las siguientes (Dec 136/94, Art. 4, 7 y 10, Ley 1438 de 2011 arts. 73 y 74):*
>
> *…*
>
> *27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos"*

6) Que la celebración de contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios como surjan según la necesidad ej. La adquisición de suministros y compraventa de bienes muebles, el arrendamiento de inmuebles, la prestación de servicios profesionales, técnicos y/o de salud etc.

7) Que la Oficina de Gestión del Talento Humano presentó los Estudios Previos para la celebración del contrato cuyo objeto es "SERVICIOS DE ASESORÍA DE UN PSICÓLOGO(A) ESPECIALISTA CON LICENCIA VIGENTE EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL REALIZANDO LA APLICACIÓN DE LA BATERÍA DE INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL, CLIMA LABORAL, ENCUESTA DE FATIGA LABORAL (PAQUETE INSTRUCCIONAL SEGURIDAD DEL PACIENTE) Y APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS DE HUMANIZACIÓN Y LA ENCUESTA PARA LA PERCEPCIÓN DEL RIESGO DE CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.", conforme a las condiciones y especificaciones contenidas en los Estudios Previos, que forman parte del contrato y definen igualmente el alcance y obligaciones del mismo."

8) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad No. 260318 del 28 de septiembre de 2026.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato será Prestar Servicios de asesoría de un psicólogo(a) Especialista con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo para la evaluación Integral de Factores de Riesgo Psicosocial realizando la aplicación de la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, clima laboral, encuesta de fatiga laboral (paquete instruccional Seguridad del paciente) y aplicabilidad de los principios de humanización y la encuesta para la percepción del riesgo de consumo de sustancias psicoactivas.

SEGUNDA:: OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Cumplir con las obligaciones del artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, a saber: Procurar el cuidado integral de la salud de sus empleados; contar con los elementos de protección de personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; informar al HOSPITAL de la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales y novedades del contrato; participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el HOSPITAL, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSS; informar oportunamente al Hospital toda novedad derivada del contrato

TERCERA: LOCALIZACION DE LOS TRABAJOS: Los trabajos objeto del presente contrato se realizarán el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

CUARTA: PLAZO: Para efectos del cumplimiento del contrato el plazo será desde la suscripción del Inicio en la plataforma SECOP II, hasta el día 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no haya sido expedido por EL HOSPITAL el Registro Presupuestal.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia contempla ni prorrogas ni renovaciones automáticas.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia de este contrato, la Líder de Programa de Gestión del Talento Humano, o quien designe la Gerencia, evaluará la calidad, continuidad, suficiencia, integralidad y cumplimiento del servicio contratado. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR: Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($15.120.000). FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará al contratista el presente contrato en Tres (03) cuotas por el valor de CINCO MILLONES CUARENTA MIL M/CTE ($5.040.000-); pagaderas dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes ejecutado.

PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DE LA DURACIÓN. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán otro sí de acuerdo a las disposiciones legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de las sumas de dinero que el HOSPITAL, debe pagar en virtud del contrato, se subordinará a las apropiaciones en el respectivo presupuesto, En todo caso los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

- **a)** Realizar los pagos de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
- **b)** Asignar espacio físico definido en este contrato, para que el CONTRATISTA ejecute el servicio contratado.
- **c)** Brindarle la colaboración general que de acuerdo con el contrato requiera para la prestación del servicio.

6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a:

- **a)** Preparar la logística, coordinar fechas de sensibilización, estructuración de grupos virtuales y presenciales, y material en físico.

b) Aplicar las encuestas, implementando sesiones de sensibilización, en las cuales la Psicóloga Especialista, clarificará los objetivos generales y específicos de los diferentes procesos evaluativos, buscando promover la participación.

c) Calificar las encuestas de evaluación de riesgo psicosocial, utilizando la plataforma que ofrece el Ministerio de Trabajo para tal fin y de forma complementaria se calificarán los datos adicionalmente examinados para cada diagnóstico, de acuerdo con el diseño previamente aprobado por la institución.

d) Realizar Análisis de datos y elaborar los diagnósticos, grado de satisfacción con los programas de Bienestar de la institución, Aplicabilidad de los principios de humanización, Clima Organizacional y Riesgo de Consumo de Sustancias Psicoactivas,

e) Entregar en reunión formal la presentación y explicación de hallazgos, haciendo entrega de las evidencias para la institución.

6.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Acuerdo 015 de 2024, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería, de la arquitectura y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes:

a) Prestar los servicios que por el presente contrato se compromete, conforme a los procedimientos y requisitos exigidos por EL HOSPITAL.
b) A diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido EL HOSPITAL y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por EL CONTRATISTA.
c) Prestar los servicios aquí establecidos o que en anexo se entiendan incorporados, dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión.
d) Responder, custodiar y velar por los inventarios de los elementos devolutivos asignados y velar por la actualización permanente.
e) A no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del HOSPITAL.
f) A que, una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, suministrar al HOSPITAL la información que eventualmente le sea requerida
g) A tener en cuenta las recomendaciones y sugerencias realizadas por el Supervisor del presente contrato, para una mejor y eficiente prestación del servicio.
h) Hacer entrega mediante inventario documental de los documentos de archivo que se estén bajo su poder, independientemente del medio en el que se encuentren (físico y/o electrónico).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para los archivos electrónicos incluye los que están dispuestos en equipos de cómputo, portátiles y en general cualquier dispositivo ó medio electrónico. So pena de ser denunciado ante los organismos de control por el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.

i) Presentar oportunamente los soportes correspondientes para el pago**.**

j) Aplicar las normas que establezca el Archivo General de la Nación respecto a la gestión documental que le aplique al hospital, así como las directrices dadas en los manuales, guías, procedimientos y demás documentación que el hospital disponga para tal fin.

k) Cumplir con el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud, pensión, ARL propia y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que reglamenten la materia. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

l) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

m) Informar oportunamente al HOSPITAL sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA;

n) Informar y solicitar oportunamente, de requerirse, la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;

o) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato**;**

p) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar**.**

q) Todas las demás atribuciones que en los en el presente contrato que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el HOSPITAL y/o la supervisión y EL CONTRATISTA deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de El CONTRATANTE ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en el objeto contractual. El supervisor rechazará todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el supervisor, El CONTRATANTE podrá

ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

SÉPTIMA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contractuales declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA: SUPERVISIÓN: La supervisión será realizada por el Coordinador de SST o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las siguientes:

a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
b) Certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas**;**
c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que EL CONTRATISTA presente al HOSPITAL.
d) Levantar y firmar las actas respectivas;
e) Aprobación de la Garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica del HOSPITAL;
f) Acreditar a la Entidad de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA; ICBF, y Cajas de Compensación Familiar;
g) Existencia del Registro Presupuestal correspondiente.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA prestará los servicios pactados con plena autonomía científica, técnica y administrativa, reservándose el derecho de utilizar los elementos que en su criterio científico-universitario sean los más adecuados para cada caso en particular y desde ya declara que deja indemne y libre al Hospital de toda acción legal y judicial de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de las acciones, omisiones o extralimitaciones en que incurra el CONTRATISTA.

DÉCIMA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición alguna de las contempladas en la Constitución o la Ley, en especial lo atinente a la Ley 80 artículo 8 y 9, así como en las causales previstas en la Ley 1952 de 2019.

DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el HOSPITAL y los dependientes que el CONTRATISTA designe para prestar el servicio objeto de este contrato, es

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

decir que dependientes que el CONTRATISTA llegare a ocupar en el desarrollo y ejecución de este contrato o cualquiera de sus adiciones o renovaciones, dependerán únicamente de él, civil, comercial y laboralmente, sin que tales subcontratados tengan vinculación contractual o dependencia alguna con el HOSPITAL, por lo tanto, los costos y riesgos de la presente contratación de empleados los asume el CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, por lo tanto son de su cargo salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social accidentes de trabajo y demás contingencias que se puedan derivar de esta prestación. Así mismo, responderá sin solidaridad con el HOSPITAL, por cualquier eventualidad que por acción u omisión suya o del personal que a su nombre presta el servicio contratado, se relacione con una extralimitación en dicha prestación. También responderá en aquellos eventos o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda claro entre las partes que los días y las horas en las cuales el CONTRATISTA prestará sus servicios, serán de acuerdo con la disponibilidad de tiempo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si bien el HOSPITAL le asignará un espacio físico al CONTRATISTA, este se compromete a su entrega en cualquier momento en que le sean solicitados por el Hospital.

PARÁGRAFO TERCERO: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA prestará los servicios pactados con plena autonomía científica, técnica y administrativa, reservándose el derecho de utilizar los elementos que en su criterio científico-universitario sean los más adecuados para cada caso en particular y desde ya declara que deja indemne y libre al Hospital de toda acción legal y judicial de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la misma entidad por causa de las acciones, omisiones o extralimitaciones en que incurra el CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA podrá ceder parcial o totalmente este contrato previa autorización del CONTRATANTE.

DÉCIMA TERCERA: GASTOS: Los gastos que ocasione el presente contrato, tales como impuestos, garantías y demás, que ocasione la legalización del presente Contrato, serán a cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 numeral 8 del Estatuto Interno de Contratación, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) SMLMV, en consecuencia, el Hospital no exigirá al contratista otorgamiento de garantía.

Sin embargo, el CONTRATISTA quedará obligado al cumplimiento del artículo 44 del Estatuto Interno de Contratación que dispone:

> ***ARTÍCULO 44. GARANTÍA PRESUNTA:*** *De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una*

garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.".

No obstante lo anterior, el oferente deberá manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tiene como experto en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo en tal plazo.

DÉCIMA QUINTA: CONTROL FISCAL: El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL- Contratante de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL-Contratante, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el HOSPITAL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del HOSPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el HOSPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el HOSPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el HOSPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, el HOSPITAL podrá proceder, para el cobro de los

valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA mantendrá y hará que sus empleados mantengan la confidencialidad de cualquier información técnica, datos o cualquier otra información que les sea entregada con ocasión de los servicios contratados o que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades del HOSPITAL y que llegare a conocer por razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes de cualquier naturaleza no están autorizados para revelar información relacionada con este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMES: El CONTRATISTA debe presentar al Supervisor los informes que este le solicite y presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la supervisión y contener: Resumen de actividades y desarrollo del contrato y actualización de las demás pólizas que lo requieran; Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACION MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES DEL CONTRATO: El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del HOSPITAL y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2024. .

VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL HDPUV declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 015 de 2024. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del Contrato procederá en los siguientes casos:

a) Cuando haya operado la condición resolutoria expresa.
b) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes.
c) Cuando proceda la terminación anticipada.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Art. 217 del Decreto 0019 de 2012, que modifico el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación a la que se refiere dicho artículo no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, sin previo consentimiento por escrito del HDPUV**,** pudiendo la entidad negarse a aceptar la cesión y reservarse las razones para ello.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en la actividad contractual a través de los Mecanismos de Solución Directa, tales como la conciliación y transacción. En consecuencia, en el evento que surjan diferencias entre las partes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las mismas podrán buscar mecanismos de arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. De no llegarse a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y el correspondiente registro presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA: SUJECIÓN A ESPECIFICACIONES: Todo contrato que no cumpla con lo estipulado en el presupuesto y normas técnicas en la materia, será rechazada, se tendrá por no recibida y no será cancelada. En cada caso el supervisor definirá si el rechazo es total o parcial, definitivo o temporal.

VIGÉSIMA SEXTA: NO PRORROGA AUTOMÁTICA: El término de duración previsto para este contrato no se prorrogará automáticamente, siendo preciso para ello la prórroga expresa autorizada por escrito por la Gerente.

VIGÉSIMA SÉPTMA: VEEDURIA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que reglamenten la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA: DERECHOS HUMANOS. **"EL CONTRATISTA":** Expresa su compromiso con el deber de apoyar y respetar la protección de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos universalmente en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como y los principios relativos a Derechos Fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Del mismo modo manifiesta su propósito de actuar responsablemente y no ser cómplices de la vulneración de los derechos humanos ni directa, ni indirectamente para nuestro beneficio o el de terceros; Así mismo EL CONTRATISTA será en todo tiempo sumamente cuidadoso de evitar todo riesgo de provocar o contribuir a provocar violaciones graves de los derechos humanos. En ese sentido prevendrá y/o mitigará las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones que puedan ocurrir y asumirá la responsabilidad de las consecuencias negativas éticas y legales que puedan derivarse de la omisión de aplicar los principios expresados por la empresa.

VIGÉSIMA NOVENA: SARLAFT: El CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de

lavado de activos o relacionadas con la financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita. De igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. El CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados etc., y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y los demás anteriormente enunciadas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el CONTRATISTA, o alguno de sus administradores, empleados, socios llegaren a resultar implicados en una investigación de cualquier tipo (penal, fiscal, administrativa o disciplinaria) relacionada con actividades ilícitas ya descritas, o fuesen incluidos en listas de prevención y control como la de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, el CONTRATANTE tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad Santiago de Cali. El contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 015 de 2024, la Ley Civil y Comercial aplicable.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistemas Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Revisión Administrativa: Dra. Adriana Lisbeth Sandoval Millán –Líder De Programa Gestión Del Talento Humano.
Supervisión: Ricardo Murcia. Coordinador SST
Revisión Jurídica: Dra. Magali Ramos Calderón – Jefe De Oficina Asesora De Jurídica